

**REFORMA ESTATUTARIA DE LA CORPORACIÓN REDSOLARE
COLOMBIA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA** y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA**, es Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea, establecer sucursales o sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país.

ARTÍCULO 4.- Duración.- **LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA** tendrá una duración de 10 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de la **FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA** son la promoción, difusión y defensa de los derechos y la cultura de la infancia inspirados en la propuesta y filosofía educativa de Reggio Emilia, Italia.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA** tendrá como objeto principal crear una Red que desarrolle entre sus miembros la comunicación, la cooperación y el intercambio de experiencias, investigaciones y teorías, para generar siempre diálogos diversos y nuevos sobre el papel de la infancia en la educación, la cultura y la sociedad.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto y fines específicos, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar,

controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la primera infancia, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

- b) Realizar, toda clase de eventos, Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias y Mesas Redondas, presenciales y/o virtuales y webinars, entre otros, orientados a la transferencia o incremento de conocimientos y experiencias, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
- c) Realizar la edición de publicaciones y videos que permitan dar a conocer experiencias y logros.
- d) Realizar campañas de sensibilización social, competencias y concursos que incentiven el desarrollo de actividades e investigaciones por parte de sus miembros y de terceros que enriquezcan el desarrollo de la primera infancia.
- e) Apoyar las ideas e iniciativas de las instituciones y/o miembros de la FUNDACIÓN cuando concuerden con los objetivos de la misma.
- f) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, a nivel nacional e internacional, que permitan el financiamiento y la sostenibilidad de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- g) Utilizar sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio que permita la buena administración de recursos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- h) Participar en licitaciones y concursos públicos o en contrataciones directas de conformidad con las normas internas sobre la materia.
- i) Contratar servicios de profesionales y empleados para el desarrollo efectivo de actividades.
- j) Celebrar cualquier acto, contrato y negocio jurídico que resulte útil para el desarrollo del objeto social, comprar, arrendar y enajenar toda clase de bienes y servicios, dar o tomar dinero e instrumentos negociables en mutuo, tomar servicios ofrecidos por el sector bancario y financiero.
- k) En general ejecutar todo acto lícito que sea necesario para el correcto desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El Patrimonio de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA está constituido por:

1. Las cuotas mensuales u ordinarias, fijadas por la Asamblea general en forma anual, que deban ser canceladas por los Asociados.
2. Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, locales, regionales, nacionales o extranjeras y organismos internacionales se hagan a LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
4. Las donaciones, herencias, legados condicionales o modales, que haya recibido a su nombre con la autorización de la Junta Directiva, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias y legales.

5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y sus respectivos rendimientos, rentas o utilidades si los hubiere.
6. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.
7. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
8. El producto recibido por seminarios, cursos, capacitaciones, y cualquier actividad que realice la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA
9. El superávit y las reservas patrimoniales que se constituyan.
10. En general todos los ingresos que se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9.- CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación es variable, ilimitado e indivisible, y estará destinado al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de sus objetivos y actividades.

Ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 10.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión anual de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 11.- Aportes de los Asociados.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 12.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 13.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: la guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal y para garantizarla se presentarán las

finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización, nacionales o extranjeras abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal o su suplente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Clases.- LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA tendrá los siguientes Miembros: los Fundadores, los Miembros Vitalicios, los Patrocinadores, los Miembros Activos, los Afiliados y los Asociados Honorarios.

FUNDADORES: Las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, firmaron los presentes estatutos e hicieron los primeros aportes para su conformación, serán miembros permanentes de la Asamblea General.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Fundadores: TULIA GÓMEZ DE CRUMP, JUAN CARLOS MELO HERNÁNDEZ Y PILAR GÓMEZ LATORRE quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

MIEMBROS VITALICIOS: la Fundadora y Gestora de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, Sra. TULIA GÓMEZ DE CRUMP, tendrá el carácter de Miembro Vitalicio, será Presidenta Honoraria y Vitalicia de la Asamblea General de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y será la representante permanente de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA ante la Asociación REGGIO CHILDREN.

LOS PATROCINADORES: las organizaciones o personas jurídicas o naturales, del sector privado o público, nacionales e internacionales, con o sin ánimo de lucro que deseen vincularse con aportes económicos.

MIEMBROS ACTIVOS: personas jurídicas que sean admitidas como “Centros para la Cultura de la Infancia”.

AFILIADOS: personas naturales o jurídicas que estén interesados en recibir información de la experiencia y filosofía de Reggio Emilia y paguen una membresía anual para tener derecho a participar en talleres, recibir publicaciones con descuentos especiales.

ASOCIADOS HONORARIOS: las personas naturales y jurídicas que por sus actividades docentes, investigativas y científicas contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación

ARTÍCULO 15.- Deberes de los Asociados.- Son deberes de los asociados en general:

- a) Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b) Prestar a la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA orientación y apoyo, suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertados.
- c) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- d) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA
- e) Cumplir con las decisiones de la Asamblea General.
- f) Participar en las reuniones de los órganos de administración que le correspondieren de acuerdo a su vinculación, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- g) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- h) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y participar y apoyar los comités en los cuales se haya comprometido de acuerdo a las características y experiencia de la entidad.
- i) Promover y velar por la buena imagen y el buen nombre de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y cumplir con los reglamentos en cuanto al buen uso del nombre de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y la comunidad, con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio y de los bienes de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- m) Representar con responsabilidad a LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Derechos de los asociados.

- a) Participar activamente en los órganos de administración de acuerdo con su membresía, esto es Junta Directiva y comités.
- b) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- c) Recibir las publicaciones de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- d) Recibir autoría intelectual de los trabajos ejecutados por él como asociado de la Fundación, dejando a la fundación los derechos patrimoniales.

- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 17.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA o de los Asociados, su buen nombre o prestigio.
- b) Actuando como asociado de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, Discriminar, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Asociados en las reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Desacatar o incumplir lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- g) Incumplir las obligaciones pecuniarias que se tengan con la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA sin presentar propuesta alternativa de solución.
- h) Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos contra los otros asociados, la Junta Directiva, sus familiares o los empleados y demás directivos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- i) Negarse sin justa causa a cumplir con las tareas aceptadas ante la Asamblea General o la Junta Directiva.
- j) Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
- k) Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
- l) Asumir compromisos contractuales en nombre de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA sin tener autorización para ello.
- m) Contravenir los objetivos y principios de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.

PARÁGRAFO: las conductas mencionadas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.

ARTÍCULO 18.- Sanciones.- Los asociados que incumplan sus obligaciones y deberes y violen los estatutos, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones o llamadas de atención
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado.
3. Expulsión.
4. Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados quienes tendrán recurso de Apelación ante la Asamblea General a quien le corresponderá resolverlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Asamblea reglamentará lo correspondiente a las Sanciones.

ARTÍCULO 19.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 20.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: la expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN RED SOLARE COLOMBIA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- Asamblea General. - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros fundadores.

ARTÍCULO 23.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Aprobar las reformas de estatutos.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema nominal, mayoría de votos para cada cargo.
- f) Elegir el representante legal y su suplente
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio y la apertura de sucursales o sedes en otras ciudades y/o municipios del país.
- h) Aprobar el presupuesto de gastos anual.
- i) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- j) Aprobar la enajenación de bienes de la FUNDACIÓN y autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- k) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- l) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Aprobar los reglamentos que contengan los requisitos para la vinculación y aportes económicos, de cada uno de los diferentes miembros que componen la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- o) Aprobar el Manual de Ética.
- p) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- q) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- r) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- s) Propender por el bienestar de los asociados.
- t) Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- u) Reglamentar lo correspondiente a las Sanciones y servir de órgano de segunda instancia en procesos disciplinarios.

- v) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 24.- Reuniones.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, aprobar el presupuesto de gastos, aprobar el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Segunda Convocatoria: si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: en el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., y podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: la Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 25.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o Presidente y en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, deberán especificar los asuntos a tratar o el orden de día de la reunión. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y no se podrán tocar temas diferentes a los especificados. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y

en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Obligatoriedad de las decisiones. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos

ARTÍCULO 27.- Quienes actúen como Presidente y secretario, suscribirán las actas que se levanten en la sesión.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: el representante Legal dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por cualquiera de los miembros Asociados.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.

ARTÍCULO 29.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros Fundadores salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros fundadores que represente la mayoría de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 30.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 31.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar a ningún miembro en la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes. Cualquier miembro asociado puede ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado activo de la Fundación.

- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección, según sea el caso.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 34.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, lo reemplazará su suplente.

PARÁGRAFO: cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria para su nombramiento.

ARTÍCULO 35.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Fijar la estrategia general de la compañía y la planificación a mediano y largo plazo para someterla a aprobación de la Asamblea;
- b) Implementar una estructura de comités de apoyo.
- c) Establecer sistemas de control, niveles de divulgación suficientes y un mecanismo de protección de asociados pequeños, adecuado.
- d) Crear mecanismos para la capacitación y formación de todos los asociados activos y promover liderazgo.
- e) Asegurar la disponibilidad de recursos financieros mediante la búsqueda permanente de recursos.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- g) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA mediante circulares u otro medio de información.
- h) Establecer su propio reglamento interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- i) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de Asociados teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- j) Estudiar los informes y necesidades presentadas por el Representante legal y aprobarlos sujetándose al presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o determinado por la misma Junta.
- k) Delegar en el Representante legal o en el suplente las funciones que considere convenientes.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 37.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes mediando citación escrita del representante legal con tres (3) días

de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita con un día de anticipación.

El quórum deliberativo y el decisorio, lo constituyen el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- Representante legal y/o Presidente. El representante legal, es el Presidente de la FUNDACIÓN y es elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal estará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 39.- Funciones.- Son funciones del Representante Legal:

- a) Dirigir la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA de conformidad con las decisiones de la Asamblea general, de la Junta Directiva y de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Representar la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA judicial y extrajudicialmente, por si o por conducto de apoderado.
- c) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- d) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y eventos en general de la Fundación.
- e) Designar al personal de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, celebrar los contratos del caso y decidir sobre las promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la FUNDACIÓN.
- f) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la FUNDACIÓN hasta por la suma de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuando supere esta cuantía requerirá autorización de la Asamblea General.
- g) Velar por los bienes de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA e interponer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- h) Velar por sus operaciones técnicas, sus métodos y procedimientos y la conservación de archivos, cuentas y documentos.
- i) Firmar los balances y demás informes financieros.
- j) Vigilar la recaudación e inversión de los recursos de la FUNDACIÓN RED SOLARE COLOMBIA y la correcta disposición de los bienes.

- k) Rendir anualmente el informe a la Asamblea General.
- l) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN.
- m) Ordenar los gastos y llevar control del mismo.
- n) Someter a consideración de la Junta Directiva y a aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.
- o) Asegurar que los sistemas de control interno y de administración de riesgos de la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA sean adecuados
- p) Formular y presentar proyectos para la aprobación de la Asamblea General, en forma oportuna y con adecuada calidad.
- q) Las demás que le señalen la ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- e) Por decisión de autoridad competente o cancelación de la personería Jurídica.
- f) Por decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA.

Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El liquidador deberá estar registrado para tal fin en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 43.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal en cuanto a cuantía.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la FUNDACIÓN REDSOLARE COLOMBIA, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción.

ARTÍCULO 45.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de junio del año 2015.

FIRMA CONSTITUYENTES

TULIA GÓMEZ DE CRUMP
CC. 35.455.307 de Bogotá

JUAN CARLOS MELO HERNÁNDEZ
CC. 79.672630 de

PILAR GÓMEZ LATORRE
CC. No. 35.455.004 de Bogotá